

019 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 019
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	500920	INGENIERIA Y VIAS S.A.S		25/04/2022	163	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del titulo minero No.500920 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2021 para los minerales de arena y grava. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un oficio donde se certifique por parte de la empresa interventora la NO actividad de explotación para la ejecución de la obra. Esto para poder evaluar las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. <i>INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal No. 500920 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debido a que no cuenta con viabilidad ambiental.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 114 del 18 de abril de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	LH0004-17	JOSE URIEL GALLEGO BLANCO		25/04/2022	164	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0004-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.201.157). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</i></p>

					<p>(30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para el mineral de grava de río de los trimestres II, III y IV del año 2012. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 3.821), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2017 del mineral grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres II y III del año 2019 de los minerales arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2019 para el mineral de grava de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>rio por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.877), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de rio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2021; I del año 2022 de los minerales arena y grava de rio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que trimestres de regalías corresponde las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20201000851432 del 10/11/2020, las cuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Consignación por valor de \$ 31.862 de fecha 26/07/2019.</i> • <i>Consignación por valor de \$ 6.930 de fecha 26/07/2019.</i> • <i>Consignación por valor de \$ 1.347 de fecha 10/10/2019.</i> • <i>Consignación por valor de \$ 4.266 de fecha 07/01/2020.</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que corresponde</i></p>
--	--	--	--	--	--

las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20211001006572 del 09/02/2021, las cuales son:

- Consignación por valor de \$ 1.410 de fecha 09/02/2021.
- Consignación por valor de \$ 12.852 de fecha 09/02/2021.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

12. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare a que corresponde las consignaciones realizadas allegadas mediante radicado No. 20211001167182 del 03/05/2021, las cuales son:

- Consignación por valor de \$ 1.209 de fecha 23/04/2021.
- Consignación por valor de \$ 12.852 de fecha 23/04/2021.

Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y NO SE APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005554 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.043.654 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 04/08/2022, debido a que el valor asegurado fue \$ 3.043.654 y el correcto era \$ 3.201.157, mediante evento No. 292091 y radicado No. 36205-0 DEL 09/11/2021.

2. INFORMAR al titular, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:

- FBM Anual 2020 mediante evento No. 282688 y radicado No. 34162-0 del 05/10/2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • FBM Anual 2021 mediante evento No. 309912 y radicado No. 40135-0 del 18/01/2022. <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR al titular que, la información allegada mediante radicado No. 20211001355392 del 12/08/2021 en respuesta al AUTO PARMZ-112 del 25/05/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 045 del 08/04/2021, será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización. 4. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0004-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: <ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN PAISAJE CULTURAL CAFETERO-ÁREA PRINCIPAL. <ul style="list-style-type: none"> ➤ Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar. 6. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 142 del 18/04/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...

AUTO	LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		25/04/2022	165	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0018-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$10.940.559). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 y 2021 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	-----------	------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 678), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 391), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 370), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 912), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL NOVENTA PESOS (\$ 1.090), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.555), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.277), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.604), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.646), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.047), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.796), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.079), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.202), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 667), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.109), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 616), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.679), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 852), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 765), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 509), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 879), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 781), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 382), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.524), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes pagos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el pago faltante del I trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 289), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del I trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del II trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 823), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del II trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 258), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del III trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del III trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO DOS PESOS (\$ 102), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>valor de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019 y 2020; I y II del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres III y IV del año 2021; I del año 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-114 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 047 del 08/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> a los titulares, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y NO SE APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005341 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 8.224.708 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/03/2022, debido a que el valor asegurado fue \$ 8.224.708 y el correcto era \$ 8.650.318 y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>no viene firmada por el tomador, mediante evento No. 295634 y radicado No. 36917-0 del 19/11/2021.</p> <p>2. <i>INFORMAR a los titulares, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO el FBM Anual 2020 mediante evento No. 296225 y radicado No. 37021-0 del 22/11/2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0018-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 143 del 18/04/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	12636	DARIO DE JESUS IDARRAGA HERRERA	25/04/2022	177	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12636 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i>

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA DE 1959.</i> ▯ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 140 del 13/04/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</i>
AUTO	LH0087-17	SOCIEDAD CIVIL TIERRAS DE COLOMBIA S.A.S.		25/04/2022	178	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0087-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente a II trimestre de 2021 para los minerales arenas y gravas, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a III y IV trimestre de 2021, y, I trimestre de 2022 para arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental le concede modificación de la viabilidad ambiental, o, en su defecto constancia actualizada del estado del trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental No. 42-43-101002386, expedida por Seguros del Estado S.A, con la firma del tomador, toda vez que la que obra en el expediente no se encuentra firmada. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO</i> al titular de la evaluación realizada por la herramienta SIGM ANNA MINERÍA mediante tarea No. 7224575 del 30/12/2021, en la cual se determinó la no aprobación de la póliza debido a que no se encuentra firmada por el tomador.</p> <p>2. <i>DAR TRASLADO</i> al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2012 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en tarea No. 7969036 del 21/04/2022, en la cual se determinó necesaria una modificación, dado que la producción no coincide con la reportada para pago de regalías.</p> <p>3.</p> <p>4. <i>DAR TRASLADO</i> al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2013 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en tarea No. 7979141 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2014 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en tarea No. 8012945 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></p> <p>6. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2015 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en tarea No. 8013431 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></p> <p>7. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2020 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en tarea No. 7678156 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></p> <p>8. <i>DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 por la herramienta SIGM ANNA Minería, en tarea No. 9704731 del 21/04/2022, en la cual se determinó viable su aprobación.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016</i> <p>▮ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 154 del 21/04/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</i></p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...
AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		25/04/2022	179	<p>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21863 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas, correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, y, IV trimestre de 2008, los cuales se encuentran correctamente diligenciados.</p> <p>2. APROBAR el pago faltante por concepto de regalías para mineral arenas, correspondiente al III trimestre del año 2018, teniendo en cuenta que el titular canceló el faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, quedando al día en el cumplimiento de la obligación.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, para el mineral gravas de rio, dado que en oficio radicado No. 20211001582712 del 02/12/2021, el titular informó que los mismos se habían presentado por la herramienta SIGM ANNA Minería, pero la información no se encuentra en dicha plataforma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA</p>

Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3. *REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada mediante tarea No. 7482403 del 31/12/2021, para lo de su conocimiento y fines pertinentes. No obstante, es preciso señalar que en la evaluación de la anterior póliza se había presentado la misma inconsistencia, lo cual ya se había señalado al titular en el auto en el cual se le requirió la modificación de la póliza anterior, Auto PARMA No. 168 del 06/07/2021, respecto al cual la respuesta fue la presentación de la nueva póliza con la misma inconsistencia.*

2. *DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2019, mediante tarea No. 7210626 del 22/04/2022, en la cual se determinó necesario requerir unas modificaciones al formato y al plano.*

3. *DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2020, mediante tarea No. 7482351 del 22/04/2022, en la cual se determinó necesario requerir unas modificaciones al formato y al plano.*

4. *INFORMAR al titular que el plan de gestión social presentado mediante radicado No. 20211001402942 del 10/09/2021, será evaluado en concepto técnico individual.*

5. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 156 del 21/04/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.*

					<p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	RPP-214 (EDLD-01)	FLOR LOAIZA DE RAMOS, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, FLOR MARIA RAMOS LOAIZA y EAGAS S.A.S.		25/04/2022	180	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-214 (EDLD-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras del año 2019 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras del año 2020 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente del informe anual de labores mineras del año 2021 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al I y II trimestre de 2019; la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre de 2019, y, I trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. El anterior requerimiento se realizó por última vez mediante Auto PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al I y II trimestre del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 329 del 24/08/2020, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 30 de agosto de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que dé cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 007 del 10 de marzo de 2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 103 del 19/05/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que dé cumplimiento a los requerimientos del informe de visita de fiscalización integral No. 172 del 22/10/2021, con traslado al titular mediante Auto PARMA No. 624 del 22/12/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR</i> al titular que previo al reinicio de labores en el área deberá presentar el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del COVID-19, y constancia de radicación del mismo ante la Alcaldía de jurisdicción del lugar y ante la ARL.</p> <p>2. <i>DEJAR SIN EFECTO el siguiente requerimiento realizado mediante Autos PARMA No. 103 del 19/05/2021 y PARMA No. 624 del 22/12/2021, teniendo en cuenta que en los informes No. 007 del 10 de marzo de 2021 y 172 del 22/10/2021, no se realizó requerimiento alguno relacionado con desagüe y drenaje.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>...” REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo” ...</i> <p>3. <i>ACLARAR el Auto PARMA No. 624 del 22/12/2021, en el sentido de que el titular debe abstenerse de adelantar labores mineras a cielo abierto y debe limitarse al método de explotación autorizado en la viabilidad ambiental vigente, hasta tanto no sea autorizada la modificación por parte de la Autoridad Ambiental.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 157 del 22 de abril de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p>” ..</p>	
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA		25/04/2022	181	<p>...” Una vez se levanta el acta en el área del título, se adoptan las siguientes disposiciones:</p>

		<p>ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA</p>			<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>CORRER TRASLADO a la Alcaldía de Quinchía – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i> 2. <i>CORRER TRASLADO al comandante de policía del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i> 3. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría provincial – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i> 4. <i>CORRER TRASLADO a la Fiscalía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X.</i> 5. <i>CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero.</i> 6. <i>CORRER TRASLADO a la Unidad de Gestión de Riesgo del departamento de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. <i>CORRER TRASLADO a la Secretaría de Gobierno departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X</i></p> <p>8. <i>CORRER TRASLADO al comando de policía departamental de Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia, debido a que en el lugar hay oposición por parte de terceros indeterminados, al procedimiento programado por la autoridad minera, bloqueo de vías públicas y perturbación al título minero LJT-14001X</i></p> <p>9. <i>CORRER TRASLADO a la Procuraduría ambiental y agraria – Risaralda, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022, para que actúe de acuerdo a su competencia definida en el artículo 306 de la Ley 685 – Código de Minas -.</i></p> <p>10. <i>CORRER TRASLADO a la sociedad CORPORACIÓN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA, del presente acto administrativo, el cual corre traslado al informe de visita de amparo administrativo No. 050 realizada el día 21 y 22 de abril de 2022.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>12. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	590-17	MUNICIPIO DE CHINCHINÁ		25/04/2022	182	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 590-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la poliza minero ambiental por un monto a asegurar de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 125.000). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental al proyecto o en su defecto certificación del estado del trámite expedido por la Autoridad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique los Formatos Básicos Mineros semestrales desde el año 2007 hasta el año 2015; los cuales deben ser radicados en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	--------	------------------------	--	------------	-----	--

					<p>5. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2018, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero semestral 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero semestral 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al IV trimestre del año 2018, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente a los trimestres I y II del año 2021 del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 la Ley 685 de 2001, para que radique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Materiales de construcción correspondiente al primer trimestre del año 2022, del contrato de concesión 590-17. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 155 del 22 de abril de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		25/04/2022	188	<p style="text-align: center;">4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-10261 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique póliza minero ambiental que fue evaluada mediante tarea N° 9520371 y considerada No Aceptable en la plataforma de SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. para dar cumplimiento al requerimiento realizado por auto N°570 del 30 de noviembre de 2021, en relación a presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del título JG7-10261 y de igual manera presente los informes de avance mensuales de los trabajos realizados y del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto. Teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante oficio con radicado N° 20209090356281 del 13/03/2020 se encuentra vencido, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto</p>

					<p>administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al contrato de concesión JG7-10261 o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener su viabilidad ambiental y presentar los informes de avance mensuales de los trabajos realizados y del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR por última vez al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 681 de 2001, para que diligencie la corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2017, 2018 y FBM semestral 2019, en la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM) para las anualidades 2019, 2020 y 2021, a través de la plataforma SIGM ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR por última vez al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019; los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I, II, III y IV de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 210 del 11 de octubre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión JG7-10261, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022. INFORMAR al titular minero que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JG7-10261, causadas hasta la fecha, mediante el concepto técnico PARMA N° 135 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, se le comunica que NO se encuentra al día. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 135 de 11 de abril de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC8-111			25/04/2022	189	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC8-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

1. APROBAR la póliza N° 45-43-101004583, radicada en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., constituida por valor de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 23.605.248 pesos), con vigencia desde el día 25 de octubre de 2021, hasta el día 25 de octubre de 2022, con beneficiario y asegurado Agencia Nacional de Minería, evaluación y revisión realizada a través del Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2002, el cual hace parte integral del presente auto.

2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I y II de 2021, para los minerales recebo y basalto. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR por última vez al titular del contrato de concesión No. GC8-111, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las modificaciones sobre el incumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto N° 188 del 2 de junio de 2020, referente a allegar la modificación o ajuste de la licencia ambiental o acto administrativo ejecutoriado y en firme de la Resolución 01172 del 25 de junio de 2016 o constancia del trámite adelantado para obtener modificación de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental y el expediente digital del contrato de concesión, no ha dado respuesta a dicho requerimiento. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión GC8-111, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros (FBM), correspondientes a los años 2019, 2020 a través de la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de

					<p>la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión GC8-111, bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico (FBM) anual 2021, a través de la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular del contrato de concesión GC8-111, bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 para los minerales recebo y basalto. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>DAR TRASLADO nuevamente y elevar consulta a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER acerca de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La vigencia de la licencia Ambiental Otorgada al contrato de concesión GC8-111 mediante Resolución N° 1898 del 22 de diciembre de 2008 y modificada por Resolución 01172 del 25 de junio de 2016.</i> • <i>La aplicación de la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión GC8-111, de acuerdo a las condiciones de explotación establecidas en el PTO aprobado El día 9 de julio de 2018, mediante Auto PARMZ 383.</i> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que el cumplimiento a las no conformidades identificadas en la visita de fiscalización del pasado 29 de agosto de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que cuenta con un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$618 pesos) por concepto de pago de regalías de los trimestres I y II de 2021. para el mineral recebo, de acuerdo a la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° GC8-111 causadas hasta la fecha y realizadas mediante el Concepto Técnico PARMA N°136 de 11 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, se comunica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111 que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 136 de 11 de abril de 2022. El cual hace parte integral de este proveído.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión GC8-111, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	GCA-161	SILVIO ALBERTO BEDOYA MONTOYA		25/04/2022	190	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCA-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental, constituida por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES</i></p>

					<p>OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 52.085.238.00), para que esta ampare al contrato de concesión GCA-161 durante la octava anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.2, del concepto técnico PARMA N°137 de 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral de este auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique o aclare los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 (1), 2019 y 2020 diligenciados en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería y evaluados mediante tareas N°6498554, N° 8084138 y N° 8084336 respectivamente del día 12 de abril de 2022, siendo considerados técnicamente NO aceptables, de acuerdo de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA No N°137 de 12 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero GCA-161, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, Para que diligencie el Formato Básico Minero (FBM) anual 2021 en la Plataforma del Sistema de Información ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 137 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2021, de acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 137 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 <i>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión GCA-161, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de la evaluación y seguimiento a su implementación. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.</i></p> <p>2 <i>INFORMAR al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° GCA-161 causadas a la fecha mediante el concepto técnico PARMA N° 137 de 11 de abril de 2022, que hace parte integral del presente auto, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p>3 <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 137 de 11 de abril de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4 <i>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5 <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	700-17			191	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 700-17 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular del contrato de concesión 700-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituyan póliza minero ambiental por valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$150.000 pesos), de acuerdo a los términos señalados en el numeral 2.2., del concepto técnico PARMA No. 138 de 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR por última vez a los titulares del contrato de concesión 700-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el Acto administrativo emitido por la Autoridad ambiental competente, por medio del cual se otorga la licencia ambiental al contrato de concesión 700-17 o en su defecto alleguen constancia emitida por la Autoridad ambiental de la jurisdicción, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No138 de 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 700-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclararen, corrijan o modifiquen los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, evaluados mediante tareas N° 8085121 y N° 8092172 respectivamente, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 138 de 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 700-17, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual 2021, a través de la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el concepto</i></p>
--	--	--	--	--	---

técnico PARMA No. 138 de 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión 700-17, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021, a través de la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 138 de 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **DAR TRASLADO** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la elaboración del respectivo OTROSÍ, para la modificación de la jurisdicción del área del contrato de concesión minero 700-17, adicionando el municipio Belén de Umbria en el Departamento de Risaralda, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 138 de 12 de abril de 2022.

2. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión 700-17, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 700-17, causadas hasta la fecha de elaboración del técnico PARMA N° 138 DE 12 DE ABRIL DE 2022, se indica que el titular NO se encuentra al día,

3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión 700-17 que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 138 DE 12 DE ABRIL DE 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.

4. **INFORMAR** al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 29 DE ABRIL DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales